

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado
la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Considerando:

Que el pueblo de Laramate por
su situación geográfica, adelanta-
miento de sus industrias y crecida
población debe tener el título de
Villa;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Élévase á la ca-
tegoría de villa el pueblo de Lara-
male, capital del distrito del mismo
nombre de la provincia de Luca-
nas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo
para que disponga lo necesario á
su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del
Congreso en Lima, á 20 de Octubre
de 1892.

M. CANDAMO, Presidente del Se-
nado.

ALEJANDRO ARENAS, Presidente
de la Cámara de Diputados.

Leonidas Cárdenas, Senador Se-
cretario.

Aurelio Sousa, Diputado Secre-
tario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la Re-
pública.

Por tanto: mando se imprima, pu-
blique, circule y se le dé el debido
cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en
Lima, á los 25 dias del mes de Oc-
tubre de 1892.

REMIGIO MORALES BERMÚDEZ.

Cárlos M. Elías.

L. 25 de Octu-
bre de 1892.

Elevando á
la categoría
de Villa el
pueblo de
Laramale.